



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 109 -2012- FONDEPES/SG

Lima, 12 NOV. 2012

VISTOS: el Memorando N° 1275-2012-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 057-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/NBVO, a través de los cuales la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, solicita el proyecto de Resolución que declare procedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 02 de Servicios de Supervisión de Obra" solicitada por Consorcio A & J, quien se encarga de la supervisión de la Obra "Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Atico, Región Arequipa" y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público. Goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 329-2011-FONDEPES/J, del 05.11.2011, la Jefatura del FONDEPES delegó a la Secretaría General de la Entidad, la facultad de aprobar las ampliaciones de plazo para los contratos, entre otros, derivados de una Adjudicación Directa Selectiva, como en el presente caso;

Que, el 06.07.2012, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES y el contratista Consorcio A & J, conformado por Jorge Antonio Valenzuela Flores y Antonio Valenzuela Salas (en adelante el contratista), suscribieron el Contrato N° 022-2012-FONDEPES/OGA/OLOG, "Contrato de Servicios de Supervisión de la Obra: Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Atico, Región Arequipa"; por la suma de S/. 51,890.40 (Cincuenta y Un Mil Ochocientos Noventa con 40/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluido IGV, por un plazo de ejecución de 90 días calendarios; como resultado del Proceso de Selección ADS N° 005-2012-FONDEPES;

Que, mediante Carta N° 040-2012/SUP-CAJ/FONDEPES, el 25.10.2012, el contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 02 del "Contrato de Servicios de Supervisión de la Obra: Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Atico - Región Arequipa", por un periodo de 07 días calendarios, en concordancia con el referido contrato y lo establecido en los artículos 175°, 190°, 192° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adjuntando como sustento el Informe N° 30-2012/SUP-AJ/FONDEPES;

Que, por medio de los documentos del visto, el 06.11.2012, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, luego del análisis realizado a lo solicitado por



P. MEDINA



J.C. VILADEGUT



el contratista, recomienda aprobar la ampliación de plazo por 07 días calendarios, quedando la nueva fecha de supervisión de la obra el 21.10.2012;

Que, en cuanto a la supervisión de obra, cabe señalar que toda "(...) obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor (...)", de acuerdo a lo señalado en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, asimismo para los casos de ampliación de plazo de obras se tiene que en "(...) virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal (...)", como el caso del contrato de supervisión el cual se encuentra directamente vinculado al contrato de obra, conforme a lo señalado en el artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por su parte, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado contractualmente, debido a atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, ahora bien, para el caso de los contratos de servicios, como el de supervisión de obra, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 175° del referido Reglamento, el cual indica las causales de procedencia de ampliación del plazo y el procedimiento para ello, de acuerdo a lo siguiente:

"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. (...)" (el subrayado es nuestro);

Que, teniendo en consideración lo antes indicado, corresponde determinar si el hecho en virtud del cual el contratista solicita la ampliación de plazo se encuentra dentro de algunas de las causales establecidas en el artículo 175° del mencionado Reglamento. En el caso en particular, se ha invocado la causal establecida en numeral 2 del referido artículo, esto es por "(...) atrasos o paralizaciones no imputables al contratista (...)";





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 109 -2012- FONDEPES/SG

Lima, 12 NOV. 2012

Que, al respecto, mediante Resolución de Secretaría General N° 089-2012-FONDEPES/SG, del 12.10.2012, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato de Ejecución de la obra "Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Atico, Región Arequipa" por 07 días calendarios, modificándose la fecha de culminación de obra para el 12.10.2012;

Que, en base a lo señalado en el párrafo anterior, el contratista (supervisor de obra) solicitó la Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato de Servicios de Supervisión de la Obra, por un periodo de 07 días calendarios, señalando que "(...) en razón de la Ampliación de 07 días calendarios otorgado al contratista ejecutor de obra, corresponde Ampliar el Plazo de los Contratos Vinculados al contrato de ejecución de obra, en este caso el CONTRATO DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN, también por un periodo de 07 días calendarios, por la causal de "atrasos en la ejecución de la obra no atribuibles al Supervisor" en concordancia con lo establecido en el último párrafo del artículo 202° y lo indicado en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que indica que toda obra contará de modo permanente y directo con un Inspector o Supervisor de Obra.";



/P MEDINA

Que, ante ello, el profesional encargado de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, mediante Informe N° 057-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/NBVO, señaló que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato de Servicios de Supervisión de la Obra se fundamenta en lo establecido en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y cumple con lo dispuesto en el artículo 175° del citado Reglamento. Por lo tanto, recomienda que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el contratista, quedando la nueva fecha de supervisión de la obra el 21.10.2012;

Que, de lo antes señalado, se advierte que el contratista requiere un plazo adicional para cumplir con la supervisión de la ejecución de la obra, la misma que se ha extendido como consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 03 al contrato principal de la obra "Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Atico, Región Arequipa", por 07 días calendarios. Así, la extensión del plazo contractual no responde a un incumplimiento de su prestación por dolo o culpa, es decir, que no responde a causa atribuible a su persona;

Que, es más, lo mencionado se sustenta en que en toda obra se requiere contar de modo permanente y directo con un inspector o supervisor de obra, así como, en la relación de dependencia entre el contrato principal y el accesorio que instituye que en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos



J.C. VILADEGUT



celebrados por esta y vinculados directamente al contrato principal, conforme a lo señalado en los artículos 190° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respectivamente;

Que, en tal sentido, corresponde ampliar el plazo del Contrato de Servicios de Supervisión de la Obra: Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Atico - Región Arequipa, por un periodo de 07 días calendarios, esto es, hasta el 21.10.2012, toda vez que el área técnica y usuaria de la Entidad, manifiesta que ello se necesita para el cumplimiento del contrato, como consecuencia de la ampliación del plazo al contrato principal de ejecución de obra, en concordancia con lo señalado en el numeral 2 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 190° y 202° del referido Reglamento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en ejercicio de las funciones establecidas en el literal k) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

Con las visaciones de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 de Servicios de Supervisión de Obra al Contrato N° 022-2012-FONDEPES/OGA-OLOG, "Contrato de Servicios de Supervisión de la Obra: Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Atico, Región Arequipa", por un periodo de 07 días calendarios, sin reconocimiento de gastos generales, fijándose en consecuencia como nueva fecha de culminación del contrato en mención el 21.10.2012, de acuerdo al sustento técnico emitido por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola.

Artículo 2°.- Suscribir con el contratista la cláusula adicional correspondiente que modifique el plazo contractual en los términos en los que la presente ampliación de plazo ha sido aprobada.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y notificar al contratista dentro del plazo legal.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES
JESSYCA DIAZ VALVERDE
Secretaria General